

**OTORGA CONDONACIÓN SOBRE LOS INTERESES  
Y MULTAS INFRACCIONALES EN LOS CASOS QUE  
SE INDICAN**

SANTIAGO, 20 DE JULIO DE 2026

**RESOLUCIÓN EX. SII N° 95**

**VISTOS:**

Las facultades conferidas en los artículos 6° letra B), N°s 3 y 4, 53, 56 inciso final y 106, y lo dispuesto en los artículos 97 y 207 del Código Tributario, contenido en artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; lo establecido en los artículos 1°, 9° y 19 letras c) y d), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; el artículo 64 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. N° 825, de 1974; los artículos 74, 78, 79, 84 y 91 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974; el artículo 45 del Código Civil; el Decreto 437 de 30.04. 2025, del Ministerio de Hacienda: Reglamento que establece la Política de Condonaciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 207 del Código Tributario, publicado en el Diario Oficial el 18.06.2026; Circular N° 27 de 2026; y

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, el inciso final del artículo 7° del Reglamento que establece la Política de Condonaciones y el párrafo segundo del número 4 de la letra B) del artículo 6° del Código Tributario, regulan el ejercicio de la facultad de condonación de los Directores Regionales y del Subdirector de Fiscalización en su caso, para condonar el total de los intereses y sanciones cuando dichos intereses y sanciones se hubieren originado por causa no imputable al contribuyente.

**2°** Que, en razón del avance del sistema frontal en el país, a contar del 13 de julio de 2026, el Gobierno decretó emergencia preventiva en 10 regiones de nuestro país, desde Atacama hasta la Región de los Ríos. Así las cosas, al 17 de julio, según informó el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (Senapred), las principales afectaciones han estado concentradas por anegamientos, voladuras de techumbres, caídas de árboles e interrupción de rutas, así como afectación en las personas y en sus viviendas, entre otros. Al 19 de julio, Senapred informa más de 16 mil personas aisladas y el avance del temporal hacia la zona norte del país.

**3°** Que, es un hecho público, que los estragos ocasionados por el frente de mal tiempo han afectado especialmente a las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Biobío, La Araucanía y a las comunas de María Pinto en la Región Metropolitana y de Corral en la Región de Los Ríos; lo cual ha implicado el despliegue de los equipos operativos en terreno, para dar solución a las situaciones de emergencia que se han registrado producto del sistema frontal en gran parte del país.

4º Que, las comunas señaladas en el siguiente cuadro se vieron directamente afectadas por los graves eventos señalados:

| REGIÓN                                   | COMUNA          |
|------------------------------------------|-----------------|
| REGIÓN DE ATACAMA                        | TIERRA AMARILLA |
|                                          | ALTO DEL CARMEN |
|                                          | FREIRINA        |
|                                          | HUASCO          |
|                                          | VALLENAR        |
| REGIÓN DE COQUIMBO                       | COQUIMBO        |
|                                          | CANELA          |
|                                          | ILLAPEL         |
|                                          | LOS VILOS       |
|                                          | SALAMANCA       |
|                                          | ANDACOLLO       |
|                                          | LA HIGUERA      |
|                                          | LA SERENA       |
|                                          | PAIHUANO        |
|                                          | VICUÑA          |
|                                          | COMBARBALA      |
|                                          | MONTE PATRIA    |
|                                          | OVALLE          |
|                                          | PUNITAQUI       |
|                                          | RIO HURTADO     |
| REGIÓN DE VALPARAÍSO                     | LIMACHE         |
|                                          | QUILLOTA        |
|                                          | ALGARROBO       |
|                                          | EL QUISCO       |
|                                          | EL TABO         |
|                                          | NAVIDAD         |
|                                          | PANQUEHUE       |
|                                          | SANTA MARIA     |
|                                          | QUILPUE         |
|                                          | VILLA ALEMANA   |
|                                          | CONCON          |
|                                          | QUINTERO        |
| REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS | PICHILEMU       |
|                                          | RENGO           |
| REGIÓN DEL MAULE                         | CAUQUENES       |
|                                          | CHANCO          |
|                                          | PELLUHUE        |
|                                          | PARRAL          |
|                                          | CUREPTO         |
| REGIÓN DEL BÍO BÍO                       | ARAUCO          |
|                                          | LOTA            |
|                                          | PENCO           |
|                                          | TOME            |
|                                          | CURANILAHUE     |
| REGIÓN DE LA ARAUCANÍA                   | CUNCO           |
|                                          | CURACAUTIN      |
|                                          | PUCON           |
| REGIÓN DE LOS RÍOS                       | CORRAL          |
| REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO         | MARIA PINTO     |

5° Que, en atención a los graves efectos derivados del sistema frontal acaecidos en las comunas mencionadas, este Servicio ha estimado necesario adoptar medidas especiales, en relación con posibles retardos en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, entendiendo que son atribuibles a causas no imputables a los contribuyentes;

#### **RESUELVO:**

**1° CONDÓNASE** los intereses y multas por el retardo en la declaración y pago o, solo en la declaración en los casos en que se ejerza el beneficio de postergación de pago a través del Formulario N° 29 «Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos», por los impuestos que deban declararse y/o pagarse por el periodo tributario de junio de 2026, a que se refieren los artículos 64 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. N° 825, de 1974, a los contribuyentes que, a la fecha del acaecimiento del frente de mal tiempo señalado, hubieren tenido registrada su casa matriz en alguna de las comunas mencionadas en el considerando tercero de la presente resolución.

**2° CONDÓNASE** los intereses y multas por el retardo en la declaración y pago a través del Formulario N° 50 «Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos», por los impuestos que deban declararse y/o pagarse por el periodo tributario de junio de 2026, a que se refieren los artículos 74, 78, 79, 84 y 91 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974, a los contribuyentes que se encuentren en la situación descrita en el número anterior.

La condonación a que se refiere este número y la señalada en el número 1° precedente, regirá para la declaración y pago simultáneo de impuestos o declaración, según corresponda, que se efectúe por internet a través de los Formularios N°s 29 y 50 del Servicio de Impuestos Internos.

**3°** La condonación a que se refiere esta resolución, se entenderá otorgada a los contribuyentes en línea y de manera automática, al momento del envío de la declaración respectiva, dentro de un plazo que no podrá exceder del 30 de octubre de 2026.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL**

**SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN**

PSM/CGG/MCRB

**DISTRIBUCIÓN:**

- Internet
- Diario Oficial en Extracto